

ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de diciembre de 1983, y desestimación presunta del recurso de reposición contra ella formulado, que impusiera al recurrente las sanciones de un año de suspensión de funciones y pérdida de veinte días de remuneraciones, en cuanto dicha sentencia estimó que el señor Arranz Arribas, como autor de una falta grave del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, le corresponde la sanción de pérdida de veinte días de remuneraciones, sentencia que debemos revocar y revocamos, declarando en su lugar la nulidad al infringir el ordenamiento jurídico por desviación de poder, la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, de 19 de diciembre de 1983, que impusiera a don Pedro Arranz Arribas las sanciones de un año de suspensión de funciones y pérdida de veinte días de remuneraciones. Resolución que anulamos, así como la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**16836** *RESOLUCION de 4 de junio de 1987, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de enseñanza a distancia en los niveles de EGB, BUP y COU.*

Suscrito con fecha 23 de abril de 1987 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de enseñanza a distancia, en los niveles de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de junio de 1987.-El Director general, José María Bas Adam.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE ENSEÑANZA A DISTANCIA EN LOS NIVELES DE EDUCACION GENERAL BASICA, BACHILLERATO Y CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA**

Reunidos de una parte el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra el excelentísimo señor don Luis Balbuena Castellano, Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias,

**EXPONEN**

Que, en virtud de la competencia atribuida a la Comunidad Canaria por las Leyes Orgánicas 10/1982, de 10 de agosto, y 11/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), por las que se aprueba el Estatuto de Autonomía para dicha Comunidad y la transferencia de las facultades contenidas en el Estatuto de Autonomía, respectivamente, por Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), se traspasan del Estado a la Comunidad Canaria servicios en materia de enseñanza no universitaria, entre los cuales se incluyen los correspondientes a la enseñanza a distancia en dichos niveles, adscribiéndose los mencionados servicios a la Consejería de Educación del Gobierno Autónomo Canario.

Que por Decreto 165/1986, de 21 de noviembre, del Gobierno Autónomo Canario (BOCAC de 22 de diciembre) se crean los Institutos de Bachillerato a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife con la finalidad de impartir en la modalidad a distancia las enseñanzas integrantes del plan de estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria en el territorio correspondiente a la Comunidad.

Que por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia (de fecha 17 de febrero de 1987) se procede a suprimir las extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia y aulas dependientes.

Que en atención a las especiales características de la enseñanza a distancia en el nivel de Bachillerato y COU, se hace aconsejable por motivos de eficacia y economía de recursos articular las debidas relaciones de colaboración y coordinación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma Canaria, para ofrecer este tipo de enseñanzas.

Por todo lo cual suscriben el presente Convenio a tenor de las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**Primera.**-El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, proporcionará a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, al comienzo de cada curso escolar, los documentos didácticos y cualesquiera otros necesarios para la gestión y la atención de los alumnos que estuvieran matriculados en dicho centro.

A tales efectos se estará a lo que dispongan los acuerdos firmados por la Comisión Mixta, que se constituye en la estipulación octava del presente Convenio de colaboración.

**Segunda.**-La Consejería de Educación no podrá modificar los contenidos de los documentos didácticos editados por el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, ni emplearlos para fines distintos de los establecidos en este Convenio.

Asimismo, los documentos didácticos producidos por los Institutos de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Autónoma y editados por el INBAD, si procediere, no podrán ser utilizados para fines distintos de los establecidos en este Convenio, ni modificados en su composición.

**Tercera.**-Las enseñanzas de los Institutos de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Canaria serán impartidas en coordinación con el INBAD, estableciéndose para ello, mediante acuerdo de la Comisión Mixta, las reuniones oportunas.

**Cuarta.**-El INBAD se compromete a invitar a los Profesores de los Institutos de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Autónoma a las diferentes reuniones de seminario que se efectúen.

Estos Centros se comprometen a mantenerse informados y a ofrecer la mutua participación en actividades de interés específico en la enseñanza a distancia (formación del Profesorado, planes experimentales, adquisición e intercambio de materiales didácticos, investigación educativa, etc.).

**Quinta.**-Los gastos de asistencia del Profesorado a las reuniones mencionadas en la estipulación anterior correrán a cargo de créditos presupuestarios del INBAD o de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma Canaria, según el Instituto donde presten sus servicios.

**Sexta.**-Estos Centros se comprometen a actuar mutuamente como oficina informativa, para lo cual deberán proporcionarse la correspondiente información.

**Séptima.**-Hasta que los Institutos de Enseñanza a Distancia de la Comunidad Canaria puedan hacerse cargo de los alumnos matriculados en asignaturas minoritarias (alemán, italiano, trabajo hogar, etc.), el INBAD se compromete a tutelarlos por correspondencia y a emitir las correspondientes calificaciones, que deberán contar con el visto bueno de las Inspecciones competentes.

**Octava.**-Se constituye una Comisión Mixta de seguimiento, compuesta por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma Canaria. Las funciones de esta Comisión serán la coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos convenidos, para lo cual elaborará anualmente una Memoria que elevará a las partes firmantes del presente Convenio.

Asimismo establecerá los aspectos técnicos que desarrollen los puntos del presente Convenio en que se le menciona.

**Novena.**-El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo extinguirse, no obstante, por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Denuncia de una de las partes, que habrá de hacerse con un mínimo de un año de antelación, al comienzo del primer curso académico en el que se desee quede sin efecto.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en Madrid, 23 de abril de 1987.

Por el Ministerio  
de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO,  
Ministro

Por la Comunidad Autónoma  
Canaria,  
LUIS BALBUENA CASTELLANO,  
Consejero de Educación